

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS EMPRESARIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIBRO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I: DEL OBJETO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- Objeto, Observancia e Interés Público. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto crear y regular la jurisdicción especializada, los juicios orales empresariales y las normas registrales indispensables para garantizar la conservación de la empresa, la protección de la fuente de empleo y la estabilidad del orden económico nacional, aplicando de manera directa los principios corporativos modernos. La inobservancia de las normas procesales esenciales que vulnere el debido proceso o los derechos sustantivos de las partes generará la nulidad procesal correspondiente en los términos previstos por esta Ley.

Artículo 2.- Principios Rectores del Proceso Corporativo. Los procedimientos, recursos y actuaciones regulados por esta Ley se rigen bajo los principios constitucionales y procesales de:

- **Oralidad:** Predominio de la palabra hablada en las audiencias, con registro en medios digitales fehacientes.
- **Celeridad:** Impulso procesal oficioso y plazos breves para evitar la dilación de la justicia mercantil.
- **Inmediación Digital:** Presencia física o virtual, directa y continua del juzgador en la dirección de los debates y desahogo de pruebas.
- **Conservación de la Fuente de Trabajo:** Preferencia interpretativa y procesal hacia la continuidad operativa de la unidad económica sobre su liquidación.
- **Buena Fe y Lealtad Procesal:** Deber de las partes y sus representantes de actuar con veracidad y probidad durante todo el iter procesal.
- **Desformalización Regulada:** Flexibilización de requisitos formales no esenciales para privilegiar la solución de controversias sobre los formalismos ociosos.
- **Publicidad Registral y Procesal:** Transparencia y acceso público a los registros y resoluciones, salvaguardando los secretos industrial y comercial.
- **Mínima Intervención Judicial Destructiva:** Restricción de medidas cautelares o resoluciones que comprometan la viabilidad de la empresa, priorizando alternativas de continuidad.

Artículo 3.- Interpretación Pro Empresa y Pro Operación. Ante cualquier vacío normativo, oscuridad de la ley o duda procesal, el juzgador optará indefectiblemente por la vía, medida o interpretación que garantice la continuidad, evite la disolución, la paralización operativa o la muerte civil de la unidad económica. Se prohíbe decretar la disolución corporativa, la quiebra o la nulidad de acuerdos societarios por simples formalidades que sean subsanables conforme a los principios de esta Ley.

Artículo 4.- Glosario y Definiciones Técnicas. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. RNUE: Juzgado y Registro Nacional Único de Empresas Digital, órgano especializado encargado de la administración de justicia y control registral corporativo;
- II. CUE: Clave Única de Empresa, identificador alfanumérico único dotado de un Código QR oficial, dinámico y verificable en tiempo real;
- III. Buzón RNUE: Sistema informático seguro de gestión digital que funge como domicilio procesal electrónico único y obligatorio;
- IV. Empresa: Unidad económica de producción, comercialización o prestación de servicios constituida formalmente conforme a las leyes aplicables;
- V. Protocolo Familiar: Instrumento jurídico de gobernanza societaria y sucesoria debidamente inscrito que regula las relaciones entre familia, propiedad y empresa;
- VI. Administrador Profesional: Persona física o moral con acreditación técnica y legal inscrita ante el RNUE para la gestión corporativa especializada.

Artículo 5.- Buzón RNUE como Domicilio Procesal Electrónico Obligatorio. El Buzón RNUE constituye el domicilio procesal único, digital y obligatorio de todas las empresas registradas y sujetos vinculados a esta Ley. Las notificaciones, requerimientos y citaciones electrónicas surtirán plenos efectos legales a partir del tercer día hábil siguiente al de su depósito y constancia de recepción en el sistema informático, con independencia de su lectura efectiva por parte del destinatario o su asesor jurídico, garantizando así la preclusión de términos.

Artículo 6.- Firma Electrónica Avanzada y Autenticidad QR. Todo escrito, demanda, contestación, promoción, recurso y constancia procesal se autenticará obligatoriamente mediante firma electrónica avanzada vigente (e.firma o equivalente certificada) y estará vinculado al código QR verificable del expediente. Los documentos, acuerdos o promociones carentes de estos elementos carecerán de validez jurídica para efectos corporativos y registrales, salvo prueba fehaciente de falla sistémica imputable a la plataforma.

Artículo 7.- Cómputo de Plazos y Términos Procesales. Los plazos judiciales se computarán exclusivamente en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario o en aquellos procedimientos de urgencia calificada. Las actuaciones del juicio oral empresarial se regirán estrictamente por los principios de continuidad, concentración y unidad de audiencia. Los plazos de naturaleza registral y de caducidad establecidos en esta Ley serán fatales e improrrogables.

Artículo 8.- Legitimación Activa Procesal. Están legitimados para instar los procedimientos previstos en esta Ley:

- I. El titular o representante legal inscrito en el RNUE;
- II. Los administradores, miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente;
- III. Los comisarios o el órgano de vigilancia;

- IV. Los socios o accionistas que representen al menos el 10% del capital social suscrito y pagado;
- V. El Consejo Familiar, en lo conducente a la gobernanza y ejecución del Protocolo Familiar;
- VI. Los acreedores inscritos, exclusivamente en los supuestos de protección de crédito y conservación de garantías; y
- VII. El Ministerio Público, únicamente en casos de presunto fraude empresarial, simulación de actos jurídicos o afectación grave al orden público económico.

Artículo 9.- Legitimación Pasiva y Responsabilidad Solidaria. Responderán como parte demandada o interesada la empresa con CUE vigente a través de sus órganos de representación. De manera solidaria e ilimitada, responderán los administradores, directores generales o socios que hayan actuado con dolo, culpa grave, confusión patrimonial o fraude en perjuicio del patrimonio social y de los derechos de terceros acreedores o minorías.

Artículo 10.- Capacidad, Representación y Fe Pública Digital. La representación legal de las empresas se acreditará fehacientemente mediante la constancia digital del administrador inscrito en el RNUE. Los fedatarios públicos (notarios y corredores públicos) validarán en tiempo real la vigencia, facultades y representación corporativa mediante la lectura y autenticación del código QR oficial, debiendo asentar dicha circunstancia en los instrumentos públicos que otorguen.

Artículo 11.- Interés Legítimo para la Conservación. Los trabajadores, a través de sus coaliciones o sindicatos legitimados, y los acreedores que representen al menos el 20% del pasivo total de la empresa, podrán intervenir en los procedimientos como terceros con interés legítimo y coadyuvantes, teniendo como único fin procesal proponer, debatir y coadyuvar en la implementación de esquemas de reestructura, capitalización o conservación de la fuente de empleo, evitando cierres fraudulentos o liquidaciones precipitadas.

Artículo 12.- Condena en Costas por Temeridad o Mala Fe. El órgano jurisdiccional condenará al pago de costas procesales y al reembolso de gastos a la parte que litigue con temeridad, mala fe manifiesta, dolo procesal o que promueva artificiosamente la disolución, concurso o insolvencia simulada de la empresa con el propósito evidente de eludir obligaciones fiscales, laborales o mercantiles exigibles.

Artículo 13.- Convalidación de Nulidades Subsanables y Principio de Finalidad. La falta de formalidades no esenciales en los actos procesales o corporativos se prevendrá por el juzgador por una sola vez, concediendo un plazo fatal de tres días hábiles para su corrección o subsanación. De conformidad con el principio de finalidad de las formas, se tendrá por cumplido el acto si este alcanza su objetivo legal. Únicamente la ilicitud manifiesta en el objeto, motivo o fin del acto jurídico generará su inexistencia absoluta.

Artículo 14.- Expediente Electrónico Centralizado Único. Cada sociedad mercantil contará con un folio electrónico centralizado e inalterable vinculado de manera unívoca a su CUE, en el cual se integrarán cronológicamente todas las actuaciones judiciales, acuerdos societarios

e incidencias registrales, garantizando el acceso remoto seguro, la trazabilidad de las decisiones y la eliminación del uso duplicado de papel.

Artículo 15.- Idioma Oficial y Traducción Pericial Registrada. Todas las actuaciones judiciales y registros se desahogarán y asentarán en idioma español. Los documentos redactados total o parcialmente en idioma extranjero que deban surtir efectos jurídicos y corporativos requerirán inexcusablemente la apostilla o legalización correspondiente, así como traducción pericial oficial elaborada por perito adscrito y registrado en el padrón del RNUE.

Artículo 16.- Supletoriedad Normativa Sistémica. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, en lo que no contravengan su naturaleza oral y sus principios rectores —en especial el de conservación de la empresa—, el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 17.- Cosa Juzgada Empresarial y Oponibilidad. Las sentencias firmes, resoluciones definitivas y convenios aprobados judicialmente que se encuentren debidamente inscritos en el RNUE surtirán plenos efectos de cosa juzgada material, gozarán de fe pública registral y serán oponibles erga omnes (frente a terceros), sin que puedan ser modificados fuera de los medios de impugnación extraordinarios previstos en esta ley.

Artículo 18.- Facultades Oficiosas de Conservación. El juzgador estará ampliamente facultado para dictar de oficio o a petición de parte legítima las providencias precautorias, medidas cautelares y órdenes de gestión indispensables para evitar la paralización operativa, el desvío de activos, la insolvencia fraudulenta y la pérdida irreparable de empleos, ponderando en todo momento la proporcionalidad de la medida.

Artículo 19.- Caducidad de la Instancia y Prescripción Especial. Las acciones de impugnación societaria, de responsabilidad corporativa y los incidentes derivados de esta Ley se regirán por los plazos breves, perentorios y expeditos establecidos expresamente en este ordenamiento, con el propósito fundamental de garantizar la seguridad jurídica del tráfico mercantil y la estabilidad de los acuerdos corporativos.

Artículo 20.- Sanción Pecuniaria por Abuso Procesal. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la conducta, a cualquier litigante, socio o administrador que emplee de manera abusiva, maliciosa o dilatoria los cauces procesales empresariales para obstaculizar el cumplimiento de obligaciones exigibles, simular conflictos societarios ficticios o entorpecer la función jurisdiccional del RNUE.

LIBRO SEGUNDO:
MEDIDAS CAUTELARES Y PROCEDIMIENTO REGISTRAL RNUE
CAPÍTULO I:
DE LA COMPETENCIA Y REGLAS PROCESALES

Artículo 21.- Competencia Material Especializada. Los Tribunales Especializados en Materia Empresarial conocerán de manera exclusiva e improrrogable de todas las controversias, conflictos societarios, medidas de conservación, litigios corporativos y procedimientos

registrales derivados de la aplicación de esta Ley, sustrayéndolos del conocimiento de los juzgadores civiles y mercantiles ordinarios.

Artículo 22.- Competencia Territorial y Validez de Prorrogas. Será autoridad competente para conocer de los procedimientos el tribunal del domicilio social principal inscrito en el RNUE. Los pactos de sumisión, expresa o prórroga de competencia territorial, serán plenamente válidos y eficaces, siempre que se celebren de manera escrita entre entes corporativos debidamente constituidos.

Artículo 23.- Plenitud de Cuantía y Acceso Universal. Los tribunales especializados conocerán de los juicios y controversias empresariales sin distinción ni limitación por razón de cuantía o monto económico, abarcando desde microempresas hasta grandes corporativos, priorizando en todo momento la eficacia, la oralidad y la simplificación de la justicia corporativa.

Artículo 24.- Acumulación Preventiva Obligatoria de Juicios. Para evitar sentencias contradictorias, dilación procesal o maniobras que provoquen la insolvencia o disolución de la unidad económica, el juez procederá de oficio o a petición de parte a la acumulación preventiva de todos los juicios y procedimientos entablados en contra de una misma empresa ante el tribunal que haya prevenido en el conocimiento del asunto más antiguo.

Artículo 25.- Impedimentos, Excusas y Causal de Recusación. Los juzgadores empresariales que guarden parentesco consanguíneo o de afinidad, interés directo, participación accionaria o relación laboral previa con cualquiera de las partes, sus administradores o representantes, deberán excusarse de inmediato y sin demora alguna dentro del plazo fatal de veinticuatro horas siguientes a la toma de conocimiento del impedimento, bajo pena de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II: **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CONSERVACIÓN**

Artículo 26.- Medidas Cautelares de Conservación Operativa. Con el fin de salvaguardar la viabilidad de la unidad económica durante la tramitación del juicio, el tribunal podrá decretar motivadamente providencias tales como: la suspensión temporal de acuerdos asamblearios impugnados; la designación de interventores fiscalizadores sin remoción de la administración ordinaria; el aseguramiento temporal de libros, registros y sistemas electrónicos; así como la prohibición restrictiva de disponer de activos esenciales o estratégicos para la operación.

Artículo 27.- Requisitos Constitucionales de Otorgamiento. Toda medida cautelar de conservación requerirá para su concesión la acreditación indiciaria de la apariencia de buen derecho, el peligro inminente en la demora que comprometa la subsistencia de la empresa, y el otorgamiento previo de caución o garantía suficiente fijada por el juzgador para responder por los posibles daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a la contraparte.

Artículo 28.- Trámite Urgente *Inaudita Pars*. Cuando exista un riesgo inminente, grave y fundado de vaciamiento patrimonial, ocultamiento de activos o paralización dolosa de la empresa, las medidas cautelares urgentes se dictarán de plano *inaudita pars* (sin dar vista

previa a la contraparte), debiendo señalarse obligatoriamente fecha para una audiencia de revisión y contradicción en un plazo improrrogable que no excederá de cinco días hábiles.

Artículo 29.- Atribuciones y Límites del Interventor Fiscalizador. El interventor designado por el tribunal tendrá atribuciones estrictas de fiscalización, vigilancia y co-firma en los actos de disposición patrimonial de alta trascendencia. Su actuación no implicará la administración directa ni la sustitución de los órganos sociales legítimos, debiendo rendir informes periódicos y pormenorizados al tribunal sobre la situación financiera y el flujo operativo.

Artículo 30.- Suspensión Provisional de Acuerdos Asamblearios. La suspensión provisional de la ejecución de acuerdos asamblearios impugnados procederá invariablemente cuando el solicitante demuestre una afectación grave e irreparable al orden corporativo, siempre y cuando se otorguen las medidas de contra-garantía necesarias para garantizar la continuidad de la operación esencial de la sociedad.

Artículo 31.- Anotación Preventiva Registral Inmediata. Toda demanda, recurso o procedimiento de impugnación societaria admitido a trámite se inscribirá mediante anotación preventiva en el folio electrónico del RNUE en un plazo máximo e improrrogable de veinticuatro horas, vinculando formalmente sus efectos jurídicos y publicitando la litis frente a terceros adquirentes de buena o mala fe.

Artículo 32.- Caducidad de Medidas Cautelares Previas. Las providencias precautorias y medidas cautelares otorgadas con anterioridad a la presentación de la demanda principal quedarán sin efecto legal alguno de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, si el promovente no presenta formalmente su demanda y la inicia dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su ejecución.

Artículo 33.- Contrafianza Suficiente para el Levantamiento. La parte demandada o afectada podrá solicitar en cualquier estado del procedimiento el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante el ofrecimiento y otorgamiento de una contrafianza líquida, fianza bancaria o garantía suficiente calificada y aprobada por el juzgador, que cubra íntegramente los resultados del juicio y los intereses legítimos del actor.

Artículo 34.- Control de Legalidad y Prevención de Operaciones Ilícitas. El juez registral y de la causa negará de plano la inscripción de cualquier acto corporativo que evidencie elementos de simulación, fraude a acreedores u operaciones con recursos de procedencia ilícita, estando obligado a dar vista de inmediato a las autoridades hacendarias y ministeriales competentes sin menoscabo de la protección empresarial.

Artículo 35.- Ejecución Anticipada Protectora de la Fuente de Empleo. Las sentencias que decreten medidas estructurales de rescate o reestructura podrán ejecutarse de manera anticipada cuando se garantice plenamente, mediante dictamen pericial financiero, la continuidad operativa de la empresa y la preservación ininterrumpida de las fuentes de empleo.

CAPÍTULO III:

DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL RNUE

Artículo 36.- Reserva Electrónica de Denominación Rápida. Los trámites de autorización y reserva de denominación o razón social se desahogarán íntegramente por vía digital a través de la plataforma del RNUE en un plazo máximo de quince días hábiles, priorizando la simplificación administrativa y la eliminación de cargas burocráticas innecesarias.

Artículo 37.- Solicitud Constitutiva Digital Estandarizada. Las inscripciones constitutivas de nuevas sociedades se formalizarán mediante el uso de formularios electrónicos estandarizados, vinculados de forma indisoluble a la firma electrónica avanzada de los fundadores y a los protocolos digitales debidamente integrados en el sistema.

Artículo 38.- Calificación Registral en Plazo Breve. El juez registral realizará la calificación jurídica de los documentos presentados, verificando con estricto apego a la ley la identidad de los otorgantes, la licitud del objeto social y el cumplimiento de los requisitos estructurales dentro de los plazos perentorios establecidos en los reglamentos de esta materia.

Artículo 39.- Sistema de Prevención Única Registral. Si la solicitud de inscripción presenta deficiencias, omisiones o irregularidades que sean subsanables, el tribunal registrador formulará por una sola vez una prevención integral por el término fatal de tres días hábiles para que el solicitante realice las correcciones pertinentes, bajo apercibimiento de ley.

Artículo 40.- Negativa Fundada, Motivada y Responsabilidad. Toda resolución de negativa de inscripción registral deberá estar exhaustivamente fundada y motivada, citando con precisión matemática y legal la norma infringida. Las negativas de carácter genérico, ambiguo o discrecional incurrirán en responsabilidad administrativa directa del funcionario emisor.

Artículo 41.- Certificación Digital y Clave Única QR. La emisión de la Clave Única de Empresa (CUE) acompañada de su respectivo código QR dinámico constituirá el título oficial, indubitable y suficiente de existencia legal, personalidad jurídica y representación corporativa plenamente válida en todo el territorio nacional.

Artículo 42.- Recursos Registrales Expeditos y Colegiados. Las resoluciones de negativa de inscripción admitirán como único medio ordinario de defensa el recurso de inconformidad, el cual será interpuesto ante los tribunales colegiados especializados del RNUE, mismos que deberán resolver con absoluta celeridad y definitividad.

Artículo 43.- Inscripción Obligatoria de Modificaciones Estatutarias. Todas las reformas a los estatutos sociales, aumentos o reducciones de capital, cambios de administración y reestructuras corporativas deberán inscribirse puntualmente en el folio electrónico del RNUE para garantizar su plena oponibilidad y efectos jurídicos frente a terceros de buena fe.

Artículo 44.- Aviso Preventivo Oportuno de Crisis Financiera. Las empresas que enfrenten contingencias operativas o de liquidez podrán inscribir en el RNUE un aviso temporal de reestructuración financiera, el cual tendrá efectos suspensivos transitorios para negociar convenios privados con acreedores ordinarios sin necesidad de detonar una declaratoria concursal prematura o destructiva.

Artículo 45.- Regularización Excepcional de Entidades. Las sociedades mercantiles que operen en situación de irregularidad contable o administrativa contarán con plazos perentorios

regulados por esta ley para actualizar sus libros, sanear sus órganos de gobierno y convalidar retroactivamente sus operaciones válidas ante el RNUE.

Artículo 46.- Cancelación y Disolución por Inactividad Prolongada. Los procesos de baja registral por inactividad prolongada o inexistencia operativa se sustanciarán mediante un procedimiento administrativo expedito que respete de manera estricta la garantía de audiencia y asegure la salvaguarda y liquidación ordenada de los pasivos pendientes.

Artículo 47.- Disolución y Liquidación Societaria Ordenada. Las causas legales o estatutarias de disolución societaria se tramitarán bajo la supervisión del tribunal especializado, nombrando liquidadores profesionales inscritos y sujetos a plazos perentorios definidos para proteger el remanente patrimonial y los derechos preferentes de los acreedores.

Artículo 48.- Interoperabilidad Gubernamental Obligatoria. La Clave Única de Empresa con Código QR (CUE-QR) expedida por el RNUE será reconocida formal y plenamente por todas las autoridades fiscales, administrativas, hacendarias y laborales del país, quedando prohibido exigir a los entes corporativos la duplicidad de trámites, registros o constancias físicas análogas.

Artículo 49.- Fe Pública Electrónica y Valor Probatorio Pleno. Los registros, asientos, folios electrónicos, firmas digitales y constancias automatizadas que se mantengan y emitan a través del RNUE gozarán de fe pública institucional y tendrán valor probatorio pleno en cualquier juicio o procedimiento federal o local.

Artículo 50.- Aranceles con Destino Específico de Sostenibilidad. Los derechos y productos recaudados por concepto de servicios registrales y actuaciones del RNUE se destinarán con exclusividad al fortalecimiento operativo, actualización tecnológica, seguridad de la red y expansión de la infraestructura de los tribunales especializados en materia empresarial.

LIBRO TERCERO:

GOBIERNO CORPORATIVO, ASAMBLEAS E IMPUGNACIONES

CAPÍTULO ÚNICO:

DEL GOBIERNO SOCIETARIO, ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 51.- Convocatorias y Cómputo de Quórum Electrónico. Las asambleas de socios o accionistas se convocarán de manera obligatoria a través del Buzón RNUE, con una anticipación no menor a diez días naturales para primera convocatoria y cinco para las subsecuentes. Los acuerdos adoptados serán plenamente válidos siempre que se alcancen y verifiquen informáticamente los porcentajes de quórum de presencia y votación exigidos por la ley y por los estatutos sociales.

Artículo 52.- Validez Jurídica de Asambleas Digitales Sincrónicas. Se reconocen con plena eficacia jurídica y probatoria las asambleas de socios celebradas mediante sistemas de comunicación electrónica sincrónica (videoconferencia interactiva), siempre y cuando cuenten con la videograbación íntegra e inalterable de la sesión, autenticación de los asistentes mediante su firma electrónica avanzada y la subsecuente inscripción del acta digital validada con el código QR oficial en el RNUE.

Artículo 53.- Derecho de Información Societaria Reforzada. Los socios o accionistas minoritarios que reúnan al menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por conducto del Buzón RNUE, y obtener de los administradores la información financiera, contable y legal completa con una anticipación mínima de ocho días previos a la celebración de la asamblea, bajo pena de nulidad de las decisiones adoptadas si se obstaculiza injustificadamente este derecho.

Artículo 54.- Caducidad de la Acción de Impugnación de Acuerdos Sociales. La acción judicial de nulidad e impugnación en contra de acuerdos asamblearios contrarios a la ley, a los estatutos o al Protocolo Familiar deberá ejercitarse indefectiblemente dentro del plazo perentorio de caducidad de sesenta días naturales siguientes a la fecha de clausura de la asamblea o de su inscripción registral, transcurrido el cual la acción fenecerá por completo.

Artículo 55.- Remoción Cautelar y Responsabilidad Solidaria de Administradores. Los administradores, consejeros y directores generales podrán ser removidos en cualquier tiempo por justa causa o por incurrir en dolo, culpa grave, abuso de facultades o conflicto de interés, respondiendo de manera ilimitada y solidaria con su patrimonio personal por los daños y perjuicios directos e indirectos causados al patrimonio social de la empresa.

Artículo 56.- Deber de Revelación y Abstención por Conflicto de Interés. El administrador o socio que tenga, por cuenta propia o ajena, un interés opuesto, concurrente o incompatible con el de la sociedad en una determinada operación o decisión corporativa deberá revelarlo de forma expresa y pormenorizada ante el órgano de administración, teniendo la obligación legal inexcusable de abstenerse de participar en cualquier deliberación, discusión y votación al respecto.

Artículo 57.- Dictaminación Previa en Operaciones con Partes Relacionadas. Las operaciones financieras, comerciales, de transferencia de activos o de pasivos relevantes celebradas con partes relacionadas requerirán inexcusablemente de la emisión previa de un dictamen técnico de razonabilidad y equidad financiera emitido favorablemente por los comités corporativos independientes, los auditores externos o los comisarios de la empresa.

Artículo 58.- Obligación Inmediata de Denuncia del Comisario. El comisario o integrante del órgano de vigilancia tendrá la obligación jurídica indeclinable de denunciar de inmediato cualquier irregularidad, desviación financiera, acto simulado o situación de riesgo patrimonial detectada, informando simultáneamente al órgano de administración y al juez del RNUE para la adopción de medidas protectoras urgentes.

Artículo 59.- Libros Sociales Electrónicos Oficiales e Inalterables. Las actas de asamblea, los libros de sesiones del consejo de administración, el registro de socios o acciones y los talones correspondientes se llevarán, mantendrán y actualizarán permanentemente de forma digital en los libros electrónicos oficiales e inalterables albergados en la plataforma del RNUE, garantizando su integridad mediante sellado de tiempo criptográfico.

Artículo 60.- Exclusión, Separación y Reembolso Pericial de Participaciones. Los procedimientos de exclusión de socios por causas graves previstas en la ley o de separación voluntaria se resolverán judicial o extrajudicialmente garantizando el derecho de audiencia. En todo caso, se calculará y pagará oportunamente el valor contable ajustado o comercial de las

participaciones sociales, determinado mediante dictamen pericial financiero imparcial e inscrito en el RNUE.

LIBRO CUARTO:
MEDIACIÓN, ARBITRAJE SOCIAL Y PRUEBAS
CAPÍTULO ÚNICO:
DE LOS MASC, ARBITRAJE Y PRUEBA PERICIAL

Artículo 61.- Mediación Previa Obligatoria en Conflictos Societarios. Todos los conflictos societarios internos de carácter patrimonial, disponible o derivado de la administración ordinaria deberán agotar obligatoriamente una etapa previa de mediación o conciliación especializada ante centros autorizados y adscritos al RNUE, constituyendo este requisito un presupuesto procesal indispensable de procedibilidad para acudir a la vía contenciosa.

Artículo 62.- Arbitraje Obligatorio en Empresas Familiares. Las controversias de naturaleza corporativa, sucesoria o patrimonial derivadas de empresas familiares que cuenten con un Protocolo Familiar debidamente inscrito en el RNUE deberán someterse inexcusablemente a arbitraje social o comercial obligatorio, como requisito procesal de procedibilidad que excluye la competencia de los tribunales ordinarios en una primera instancia.

Artículo 63.- Eficacia y Ejecución Abreviada de Laudos Arbitrales. Los laudos arbitrales emitidos por los consejos arbitrales familiares o comerciales debidamente integrados producirán efectos jurídicos vinculantes directos entre las partes y se ejecutarán coactivamente mediante un procedimiento sumarísimo de homologación judicial abreviada ante el tribunal especializado del RNUE.

Artículo 64.- Obligatoriedad y Requisitos Registrales de los Protocolos Familiares. Los protocolos familiares debidamente inscritos en el RNUE normarán de manera vinculante la sucesión accionaria, la gobernanza de la administración, las restricciones de transmisión de acciones y los mecanismos estipulados de salida o exclusión de los miembros, constituyendo un requisito normativo indispensable para acceder a esquemas especiales de protección patrimonial y beneficios corporativos.

Artículo 65.- Valor Probatorio Preferente de la Prueba Pericial Contable. Las pruebas periciales en materia contable, financiera, de valuación de empresas o forense que sean desahogadas por expertos calificados y debidamente inscritos en el padrón del RNUE gozarán de valor probatorio preferente y cualificado para acreditar fehacientemente la salud financiera, el estado de insolvencia y la viabilidad operativa de la unidad económica.

LIBRO QUINTO:
DEL JUICIO ORAL EMPRESARIAL
CAPÍTULO ÚNICO:
DE LA TRAMITACIÓN ORAL, SENTENCIA Y EJECUCIÓN PROTECTORA

Artículo 66.- Objeto y Principios Rector del Juicio Oral Empresarial. Toda controversia de naturaleza mercantil, societaria y corporativa que no se encuentre reservada expresamente a procedimientos especiales o arbitrales se tramitará mediante el juicio oral empresarial, el cual

se registrará bajo los principios rectores de concentración, intermediación digital o presencial, continuidad, oralidad y lealtad procesal.

Artículo 67.- Presentación Electrónica de Demanda, Contestación y Reconvención. La demanda inicial, su contestación, la reconvención y la contestación a esta última se presentarán por vía electrónica a través de la plataforma del RNUE, utilizando rigurosamente la firma electrónica avanzada de los promoventes y acompañando la totalidad de los documentos fundatorios, instrumentales y periciales en formato digital dentro de los plazos perentorios establecidos en esta Ley.

Artículo 68.- Estructura Bifásica: Audiencia Preliminar y Audiencia de Juicio. El proceso oral empresarial constará fundamentalmente de dos fases:

- I. Fase Preliminar: Orientada a la depuración procesal, conciliación obligatoria entre las partes, acuerdos sobre hechos no controvertidos y la admisión formal de pruebas; y
- II. Fase de Juicio: Destinada al desahogo ordenado de las probanzas admitidas, alegatos de cierre y el dictado de la sentencia oral de manera inmediata y motivada por el juzgador.

Artículo 69.- Fundamentación y Motivación Pro Conservación de la Sentencia. Las sentencias definitivas emitidas por los tribunales especializados deberán fundamentar y motivar prioritariamente la implementación de medidas de conservación operativa, privilegiando la continuidad de la unidad económica, la preservación de los activos productivos y el mantenimiento ininterrumpido de las fuentes de empleo por encima de cualquier pretensión de disolución, liquidación o quiebra destructiva.

Artículo 70.- Ejecución Protectora y Enajenación como Unidad en Marcha. En la fase de ejecución coactiva de sentencias, ejecuciones de garantías, adjudicaciones o remates judiciales, se privilegiará estrictamente la enajenación, traspaso o reestructura de la empresa como una unidad económica en marcha, con el propósito supremo de salvaguardar la totalidad de las fuentes de empleo, proteger a los acreedores de buena fe y preservar el tejido productivo nacional.

LIBRO SEXTO:

OPERACIONES CORPORATIVAS Y PROTECCIÓN DE MINORÍAS

CAPÍTULO I:

DE LAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES Y TRANSFORMACIONES SOCIETARIAS

Artículo 116.- Aumentos de Capital Social. Los aumentos de capital social requerirán inexcusablemente de acuerdo adoptado por la asamblea general de socios o accionistas, cumpliendo estrictamente con los porcentajes de quórum legal y estatutario. Las aportaciones respectivas deberán enterarse y documentarse en firme dentro del plazo máximo de treinta días naturales posteriores a su acuerdo, debiendo inscribirse de inmediato en el sistema digital del RNUE para surtir plenos efectos jurídicos y oponibilidad frente a terceros.

Artículo 117.- Reducción de Capital y Protección Judicial a Acreedores. Toda reducción de capital social requerirá dictamen técnico previo emitido por el comisario o auditor externo que

acredite fehacientemente la viabilidad financiera de la entidad. Se publicará un aviso oficial en la plataforma electrónica institucional con un plazo fatal de quince días naturales para que los acreedores interpongan su oposición judicial, otorgando en su caso la garantía o caución correspondiente para la protección de sus créditos.

Artículo 118.- Transformación Societaria con Subrogación Universal. Las sociedades mercantiles podrán adoptar lícitamente cualquier otro tipo legal reconocido por la legislación, sin que ello implique la extinción, novación o alteración de su personalidad jurídica original. Operará de pleno derecho una subrogación universal automática, con su respectiva inscripción registral inmediata y sin necesidad de agotar complejos procesos de liquidación o disolución.

Artículo 119.- Fusiones Corporativas y Oposición Calificada. La fusión de sociedades requerirá la aprobación previa del proyecto respectivo por los órganos de gobierno, la emisión de estados financieros especiales consolidados y su publicación electrónica con quince días de anticipación. La oposición formal de los acreedores solo procederá y será admitida a trámite cuando se acredite indiciariamente un riesgo real, grave e inminente de impago o insolvencia.

Artículo 120.- Escisiones Societarias y Responsabilidad Solidaria. La escisión total o parcial de sociedades se formalizará mediante un proyecto aprobado por mayoría calificada en asamblea, estados financieros dictaminados y su debida publicación electrónica. La empresa escindida o las resultantes responderán de manera solidaria de las obligaciones anteriores a la escisión por el plazo improrrogable de un año contado a partir de su inscripción.

Artículo 121.- Escisión Protectora Familiar Exenta. Las familias empresarias debidamente organizadas podrán escindir activos inmobiliarios, patrimoniales o de inversión hacia sociedades tenedoras (*holdings*) bajo un procedimiento abreviado digital de setenta y dos horas a través de la plataforma, exento de la oposición ordinaria de acreedores, siempre y cuando se demuestre pericialmente que no se afecta el flujo operativo esencial ni la garantía de las operaciones de la unidad productiva principal.

CAPÍTULO II:

DE LOS NUEVOS ESQUEMAS SOCIETARIOS Y GRUPOS CORPORATIVOS

Artículo 122.- Sociedades Digitales Simplificadas. Se reconoce formalmente la constitución íntegra en línea de sociedades mercantiles mediante el uso de firma electrónica avanzada, buzón digital y clave CUE, las cuales estarán exentas de la intervención de fedatario público, siempre que el capital social y los ingresos anuales no rebasen los límites máximos fijados por la normatividad federal aplicable.

Artículo 123.- Vehículos de Propósito Especial (SPV). La creación de vehículos de afectación patrimonial y afectación de activos para proyectos específicos de inversión no requerirá obligatoriamente la constitución de una nueva persona moral, pudiendo operar mediante esquemas de contabilidad separada, limitando estrictamente la responsabilidad al patrimonio afecto e inscrito en el RNUE.

Artículo 124.- Grupos Societarios, Holdings y Responsabilidad Subsidiaria. Las sociedades controladoras o *holdings* presentarán obligatoriamente estados financieros consolidados en la plataforma del RNUE. Las controladoras responderán de manera subsidiaria de las obligaciones de sus subsidiarias únicamente cuando se compruebe judicialmente la existencia de confusión patrimonial dolosa o control abusivo en perjuicio de terceros.

Artículo 125.- Conversión Unipersonal a Estructura Familiar. Las empresas unipersonales debidamente registradas podrán transformarse en sociedades de carácter familiar mediante la incorporación formal de aportaciones de familiares o vínculos conyugales, conservando íntegramente su antigüedad registral de origen para todos los efectos legales y corporativos.

Artículo 126.- Transición Familiar a Multitudinaria y Actualización. El ingreso de socios o inversionistas externos a estructuras societarias de carácter familiar requerirá indefectiblemente la reforma estatutaria correspondiente aprobada en asamblea y la actualización formal del Protocolo Familiar debidamente inscrito en la plataforma digital del RNUE.

CAPÍTULO III:

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y NULIDAD CORPORATIVA

Artículo 127.- Disolución Societaria y Anotación Preventiva. La disolución de las sociedades operará por las causas legales o estatutarias previstas en este ordenamiento, requiriendo acuerdo asambleario protocolizado o digital, la anotación preventiva inmediata en el folio electrónico del RNUE y el nombramiento formal de un liquidador registrado.

Artículo 128.- Liquidación Ordenada y Enajenación en Marcha. Los liquidadores contarán con un plazo improrrogable de doce meses para realizar el inventario de activos, cubrir la totalidad de los pasivos exigibles, reembolsar el valor contable a los socios y gestionar la baja definitiva de la CUE ante el RNUE, privilegiando en todo momento la enajenación de la unidad económica como un todo en marcha.

Artículo 129.- Liquidación Simplificada Microempresarial. Las microempresas que cuenten con pasivos inexistentes, controlados o debidamente solventados podrán tramitar su baja definitiva del registro en un plazo sumarásimos de quince días naturales mediante declaración formal bajo protesta de decir verdad suscrita por sus administradores, sin necesidad de designar un liquidador formal.

Artículo 130.- Nulidad Corporativa Limitada y Terceros de Buena Fe. La nulidad de una sociedad declarada mediante sentencia firme por los tribunales especializados procederá únicamente por la ilicitud manifiesta en su objeto o por la comisión de fraude procesal comprobado, conservando plenos efectos jurídicos y validez todas las operaciones celebradas de buena fe con terceros ajenos al ilícito.

Artículo 131.- Sanción a la Irregularidad Prolongada. Las entidades corporativas que operen de manera irregular sin inscribir su regularización jurídica o contable tras el requerimiento formal de noventa días naturales emitido por el RNUE se harán acreedoras a sanciones pecuniarias severas y a la suspensión temporal automatizada de sus operaciones en la plataforma.

CAPÍTULO IV:

DE LA RESPONSABILIDAD DE HECHO Y GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 132.- Responsabilidad Solidaria de Titulares de Hecho. Quien actúe ostensiblemente como socio o titular de una entidad corporativa no inscrita o irregular responderá de manera solidaria, directa e ilimitada por todas las operaciones celebradas a nombre de la entidad, sin poder invocar contratos, pactos o acuerdos internos que no se encuentren debidamente registrados.

Artículo 133.- Administradores de Hecho y Equiparación de Responsabilidades. Las personas físicas o morales que, sin contar con nombramiento legal vigente o con nombramiento formalmente caduco, ejerzan de facto funciones de administración, dirección o representación societaria asumirán idénticas responsabilidades civiles, mercantiles, administrativas y solidarias que los administradores de derecho.

Artículo 134.- Responsabilidad Solidaria por Omisión de Libros Electrónicos. Los administradores que omitan llevar, actualizar o custodiar los libros sociales y contables electrónicos obligatorios en el sistema digital del RNUE responderán de manera solidaria de los perjuicios directos e indirectos causados a la sociedad, a los socios minoritarios y a los acreedores de buena fe.

Artículo 135.- Acción de Nulidad por Simulación y Velo Corporativo. La acción judicial para demandar la simulación de estructuras societarias orientada a defraudar acreedores u ocultar activos prescribirá en el plazo de un año a partir de su descubrimiento, admitiendo prueba indiciaria amplia y procediendo el levantamiento limitado del velo corporativo (*disregarding the corporate entity*).

Artículo 136.- Procedimiento Obligatorio de Denuncia del Comisario. El comisario o integrante del órgano de vigilancia que detecte irregularidades financieras graves, desvíos patrimoniales o actos simulados deberá denunciarlos por escrito fundado ante el órgano de administración y la plataforma digital en un plazo fatal de cinco días naturales, bajo pena de responder solidariamente de los daños y perjuicios consecuentes.

Artículo 137.- Auditoría Externa a Petición de Minorías Calificadas. Los titulares del porcentaje minoritario legal podrán solicitar motivadamente ante el tribunal especializado la práctica de una auditoría externa integral con cargo al patrimonio social, siempre que aporten indicios racionales, financieros o documentales suficientes de mala administración o riesgo patrimonial.

CAPÍTULO V:

DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN ACTIVA DE LAS MINORÍAS

Artículo 138.- Protección Activa y Prerrogativas del Diez por Ciento Minoritario. Los socios o accionistas que representen al menos el diez por ciento del capital social suscrito y pagado tendrán el derecho potestativo e incuestionable de exigir convocatorias a asamblea general, requerir información financiera detallada, solicitar auditorías especializadas e incluir puntos específicos en el orden del día, estando facultados para solicitar la ejecución forzosa del tribunal en caso de negativa u omisión injustificada de la administración.

Artículo 139.- Derecho de Salida y Venta Conjunta (*Tag-Along*). Los socios minoritarios en sociedades cerradas que no hayan percibido reparto de dividendos ordinarios durante tres ejercicios sociales consecutivos podrán exigir judicial o extrajudicialmente el reembolso obligatorio de su valor contable ajustado o, en su defecto, su inclusión potestativa e ineludible en operaciones de venta mayoritaria de acciones bajo las mismas condiciones ofrecidas al socio mayoritario (*tag-along*).

Artículo 140.- Oponibilidad de Convenios Parasociales Registrados. Los pactos, convenios y acuerdos parasociales celebrados entre accionistas surtirán plenos efectos jurídicos y serán plenamente oponibles tanto frente a la sociedad como frente a terceros, siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en el sistema digital del RNUE; los pactos que carezcan de dicha inscripción surtirán efectos jurídicos exclusivamente de carácter contractual entre los firmantes originarios.

**LIBRO SÉPTIMO:
REESTRUCTURA, CONCURSO Y QUIEBRA
CAPÍTULO I:**

DE LA REESTRUCTURA PREVENTIVA EXTRAJUDICIAL Y SU HOMOLOGACIÓN

Artículo 141.- Reestructura Preventiva Extrajudicial. La empresa mercantil que se encuentre en situación de crisis o insolvencia financiera inminente podrá someter a la plataforma digital del RNUE un plan de reestructura extrajudicial, respaldado fehacientemente por al menos el 60% de sus acreedores quirografarios, el cual deberá protocolizarse formalmente ante fedatario público o validarse mediante firma electrónica avanzada.

Artículo 142.- Homologación Judicial Abreviada de la Reestructura. El tribunal especializado verificará con estricto apego el cumplimiento de las mayorías legales, la viabilidad financiera futura de la unidad económica y la debida salvaguarda y protección de los créditos laborales y fiscales, procediendo a su homologación judicial obligatoria para las minorías disidentes en un plazo improrrogable de quince días naturales.

Artículo 143.- Efectos Jurídicos de la Homologación Preventiva. El convenio debidamente homologado vinculará de pleno derecho a la totalidad de los acreedores quirografarios (incluso los disidentes o ausentes), suspenderá las ejecuciones singulares individuales por el plazo improrrogable de noventa días naturales y mantendrá intacta la administración ordinaria de la empresa bajo supervisión digital.

Artículo 144.- Impugnación Restringida de Convenios Homologados. Los acreedores minoritarios inconformes únicamente podrán interponer recurso de impugnación en contra de la homologación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación en el Buzón RNUE, exclusivamente fundado en la existencia de error aritmético comprobado en el cómputo de las mayorías o por dolo o simulación demostrada.

**CAPÍTULO II:
DEL CONCURSO MERCANTIL EMPRESARIAL Y LA CONCILIACIÓN**

Artículo 145.- Solicitud y Legitimación en el Concurso Mercantil. La solicitud de concurso mercantil empresarial podrá ser promovida directamente por la propia empresa a través de su

representación legal, por acreedores que representen de manera conjunta al menos el 10% del pasivo total exigible, o por el Ministerio Público en casos de fraude, debiendo anexar obligatoriamente los estados financieros dictaminados y su constancia CUE vigente.

Artículo 146.- Fase de Conciliación y Conservación Operativa. Admisión a trámite la solicitud, se abrirá una etapa procesal de conciliación concursal con una duración improrrogable de noventa días naturales. La administración ordinaria de la empresa continuará a cargo de sus órganos sociales bajo la vigilancia directa de un interventor neutral, prohibiéndose tajantemente cualquier medida de intervención destructiva de la operación.

Artículo 147.- Convenio Concursal Definitivo y Mayorías. El convenio concursal definitivo que contemple quitas, esperas, reestructuración de pasivos o su capitalización deberá ser aprobado por al menos el 50% de los acreedores quirografarios reconocidos y ratificado formalmente por el órgano jurisdiccional en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 148.- Quiebra como Instancia Excepcional de Último Recurso. La declaración de quiebra procederá única, exclusiva y subsidiariamente cuando hayan fracasado los convenios de reestructura o la etapa de conciliación. Su ejecución procesal se orientará de manera imperativa a la enajenación de la empresa como una unidad económica en marcha para proteger de forma prioritaria las fuentes de empleo y el activo productivo.

CAPÍTULO III:

DE LA MASA CONCURSAL, PRELACIÓN DE CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTO POST-CONCURSAL

Artículo 149.- Delimitación Estricta de la Masa Concursal. La masa concursal comprenderá estrictamente los bienes, derechos y activos afectos directa o indirectamente a la actividad productiva de la empresa concursada. Los bienes de carácter personal, familiar o patrimonial ajenos a la actividad de los socios o integrantes de la empresa no formarán parte de la masa, salvo que se demuestre fehacientemente y mediante resolución judicial la existencia de fraude, confusión patrimonial o simulación en la relación deudor-acreedor.

Artículo 150.- Supremacía Constitucional y Prelación de Créditos Laborales. Los créditos exigibles a favor de los trabajadores gozarán de absoluta preferencia y supremacía de cobro por encima de cualquier otro gravamen, hasta por un tope equivalente a tres meses de salario y las indemnizaciones legales directas. Asimismo, se impondrá la obligación de conservar la plantilla laboral esencial por al menos seis meses en caso de enajenación total o parcial de la unidad.

Artículo 151.- Tratamiento Especial y No Prelación de Créditos Fiscales. Los créditos de naturaleza fiscal no gozarán de prelación preferente sobre los derechos laborales ni sobre los créditos de financiamiento post-concursal. Las autoridades tributarias competentes estarán facultadas para aceptar esquemas flexibles de espera, quita o capitalización fiscal con el propósito supremo de no obstaculizar la conservación operativa de la empresa viable.

Artículo 152.- Funciones de Fiscalización del Interventor Concursal. El interventor concursal tendrá la obligación estricta de vigilar las operaciones financieras, co-firmar los actos de disposición patrimonial extraordinaria y rendir informes quincenales pormenorizados

al juzgador, sin sustituir en ningún caso al órgano de administración ordinario, salvo que medie dolo, ocultamiento o culpa grave comprobados.

Artículo 153.- Financiamiento Post-Concursal Prioritario (*New Money*). Los nuevos financiamientos, créditos o inyecciones de liquidez obtenidos legítimamente durante el proceso de reestructuración o concurso con el objeto exclusivo de mantener la operación de la empresa gozarán de un privilegio absoluto de cobro y pago prioritario frente a los créditos quirografarios ordinarios anteriores.

CAPÍTULO IV: DE LA CONCLUSIÓN Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 154.- Conclusión Formal de los Procedimientos Concursales. El concurso mercantil concluirá formalmente mediante la aprobación judicial del convenio definitivo, el pago íntegro de los adeudos reconocidos o la liquidación total de los activos de la masa, procediendo el tribunal a ordenar de inmediato la actualización, modificación o baja definitiva de la clave CUE en el registro del RNUE.

Artículo 155.- Aviso Temprano de Crisis como Eximente de Responsabilidad. El administrador que informe veraz y fehacientemente sobre el estado de insolvencia inminente a través del Buzón RNUE dentro de los quince días naturales siguientes a su conocimiento técnico quedará expresamente eximido de responsabilidad penal o civil por la agravación culposa o dolosa de pasivos, incentivando con ello la transparencia y el rescate oportuno.

LIBRO OCTAVO: COMPLIANCE, SANCIONES Y EJECUCIÓN CAPÍTULO I: DE LOS MODELOS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Artículo 156.- Obligatoriedad de Modelos de Cumplimiento Normativo. Las empresas mercantiles que cuenten con una plantilla superior a veinticinco trabajadores están obligadas a implementar, mantener actualizado y registrar formalmente en la plataforma digital del RNUE un programa interno de cumplimiento normativo (*compliance program*) especializado en materia penal, laboral, fiscal y corporativa.

Artículo 157.- Contenido Mínimo e Integral del Modelo de Integridad. Todo modelo de integridad y cumplimiento corporativo deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa: mapas de riesgos actualizados, códigos de conducta y ética empresarial, canales seguros de denuncia anónima, programas continuos de capacitación para todo el personal y la realización obligatoria de auditorías operativas anuales.

Artículo 158.- Efecto Atenuante Procesal y Punitivo. La acreditación fehaciente de la existencia y operación efectiva de un programa de cumplimiento certificado y vigente al momento de la comisión de la conducta atenuará hasta en un 50% el monto de las sanciones pecuniarias administrativas o corporativas que le sean impuestas a la persona moral por el tribunal especializado.

Artículo 159.- Estatuto, Designación e Inamovilidad del Oficial de Cumplimiento. El oficial de cumplimiento (*compliance officer*) será designado directamente por la asamblea general de socios o por el consejo de administración, reportará funcionalmente al comisario corporativo y gozará de un estatuto de inamovilidad temporal y protección jurídica reforzada contra represalias laborales o internas en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Artículo 160.- Canal Seguro y Confidencial de Denuncia. Las empresas mantendrán habilitado permanentemente un buzón interno, digital, seguro y confidencial de denuncias. Las investigaciones preliminares derivadas de dichos reportes deberán substanciar y concluirse en un plazo improrrogable de quince días naturales, garantizando el sigilo y la protección al denunciante de buena fe.

Artículo 161.- Auditoría Externa Obligatoria y Registro Anual. Los modelos de cumplimiento normativo deberán ser auditados externamente cada año por peritos independientes autorizados y registrados formalmente en la plataforma del RNUE; la omisión injustificada de esta obligación se sancionará con la multa pecuniaria correspondiente y la pérdida temporal de beneficios registrales.

CAPÍTULO II:

DEL CATÁLOGO DE SANCIONES, GRADUACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS

Artículo 162.- Catálogo Exclusivo de Sanciones Administrativas. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley se sancionarán administrativamente conforme al siguiente catálogo:

- I. Apercibimiento escrito;
- II. Multas de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- III. Suspensión temporal de la clave CUE hasta por noventa días naturales; y
- IV. Cancelación definitiva del registro societario, la cual será competencia exclusiva de la Sala Superior.

Artículo 163.- Criterios de Graduación y Destino de Sanciones Pecuniarias. Las sanciones pecuniarias se calcularán motivadamente atendiendo al tamaño de la empresa, el grado de reincidencia, la afectación patrimonial y el número de empleos directos en riesgo. Un porcentaje de la recaudación por multas se destinará a un fondo específico de capacitación y asesoría para microempresas.

Artículo 164.- Suspensión Temporal Limitada de la CUE. La suspensión temporal de la CUE impedirá transitoriamente la emisión de constancias extraordinarias y trámites registrales avanzados, sin implicar en ningún caso la disolución de la entidad ni la afectación de la fuente de trabajo, debiendo levantarse de inmediato una vez que la empresa compruebe haber subsanado la irregularidad motivo de la sanción.

Artículo 165.- Cancelación Definitiva Excepcional por Actividad Ilícita. La cancelación definitiva del registro corporativo procederá única y exclusivamente cuando se compruebe plenamente en juicio que la empresa ha sido utilizada de manera sistemática y reiterada para la realización de actividades ilícitas graves, lavado de dinero o por constituir una entidad fachada sin sustancia económica (*empresa fantasma*).

Artículo 166.- Ejecución de Sanciones y Protección de Empleos. Las multas y sanciones pecuniarias impuestas serán ejecutadas por la vía de apremio judicial, quedando expresamente prohibido el embargo, congelamiento o aseguramiento de activos esenciales, cuentas de nómina o insumos operativos que pongan en peligro directo la subsistencia de la empresa y las fuentes de empleo.

Artículo 167.- Denuncia Ciudadana Anónima contra Entidades Fantasma. Cualquier ciudadano podrá denunciar a través de la plataforma digital la operación irregular de empresas fachada o fantasma, obligando a la autoridad especializada a iniciar la indagatoria preliminar en un plazo máximo de diez días naturales y a dar vista inmediata a las autoridades fiscales y ministeriales competentes.

CAPÍTULO III:

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, PRESCRIPCIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 168.- Responsabilidad Penal de las Personas Morales. Las personas morales responderán penalmente en los términos de la legislación aplicable por los delitos cometidos en su nombre, por su cuenta, en su beneficio directo o indirecto por sus socios, administradores o representantes, cuando se demuestre procesalmente la ausencia absoluta o ineficacia de controles en sus modelos de cumplimiento.

Artículo 169.- Medidas Reparatorias Integrales Alternativas. Las sentencias condenatorias en materia penal corporativa podrán ordenar como medidas de reparación integral la implementación judicial obligatoria de modelos de compliance robustecidos, la publicación de extractos de la sentencia en medios oficiales y la sujeción a programas temporales de supervisión externa con cargo a la infractora.

Artículo 170.- Prescripción de Facultades Sancionadoras. Las facultades de la autoridad administrativa para iniciar procedimientos e imponer sanciones prescribirán en el plazo de un año contado a partir de la comisión de la falta para el caso de infracciones leves, y de tres años para el caso de infracciones graves, plazos que se interrumpirán por cualquier gestión formal de investigación.

Artículo 171.- Medios Ordinarios y Extraordinarios de Defensa. Las sanciones de multa y suspensión temporal admitirán recurso administrativo de revocación ante tribunales colegiados especializados del RNUE en un plazo improrrogable de quince días hábiles; en tanto que la sanción de cancelación definitiva requerirá un recurso de revisión extraordinaria ante la Sala Superior.

CAPÍTULO IV:

DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, AMPARO Y TRANSPARENCIA PLATAFORMA

Artículo 172.- Homologación Expedita de Sentencias Extranjeras. Las resoluciones judiciales y laudos extranjeros de índole corporativa, concursal o de reestructura se homologarán y reconocerán en un plazo máximo de quince días naturales, siempre que exista reciprocidad internacional y no contravengan de manera directa el orden público nacional ni el principio de conservación de las empresas en México.

Artículo 173.- Cooperación Procesal Transfronteriza. Los tribunales especializados cooperarán activamente con los tribunales y autoridades extranjeras para garantizar la estabilidad, el reconocimiento de salvaguardas y la continuidad operativa de los grupos empresariales de carácter transnacional que enfrenten crisis financieras.

Artículo 174.- Reglas Especiales del Juicio de Amparo. Procederá el juicio de amparo indirecto en contra de actos registrales definitivos y medidas cautelares restrictivas, y el juicio de amparo directo en contra de sentencias definitivas colegiadas. No se concederá suspensión provisional o definitiva que paralice la conservación operativa de la empresa, salvo mediante el otorgamiento discrecional de una caución suficiente que garantice los perjuicios a terceros.

Artículo 175.- Transparencia Tecnológica y Plataforma Digital Inalterable. La plataforma digital del RNUE funcionará bajo estándares abiertos y seguros, contará con un sistema de expediente electrónico inalterable respaldado mediante criptografía y emitirá versiones públicas de las sentencias y resoluciones garantizando la máxima transparencia, la rendición de cuentas y la estricta protección de los datos personales sensibles.

**LIBRO NOVENO:
TRANSITORIOS
CAPÍTULO ÚNICO:**

DE LA VACATIO LEGIS, INSTALACIÓN INSTITUCIONAL Y ARMONIZACIÓN NORMATIVA

Artículo 176.- Entrada en Vigor General. La presente Ley Nacional de Procedimientos y Gobierno Empresarial entrará en vigor a los noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación oficial en el Diario Oficial de la Federación (DOF), fecha a partir de la cual quedarán derogadas todas las disposiciones contrarias a este ordenamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 177.- Instalación Progresiva y Orgánica de la Jurisdicción. La implementación orgánica, presupuestal e infraestructura física y digital de la nueva jurisdicción especializada se realizará en un plazo máximo e improrrogable de ciento ochenta días naturales, estableciendo de manera inicial al menos un Tribunal Especializado por cada Entidad Federativa, los tribunales colegiados regionales y la Sala Superior competente.

Artículo 178.- Transferencia e Integración de Registros al RNUE. Las dependencias administrativas federales y locales competentes realizarán la transferencia formal y segura, en un plazo improrrogable de sesenta días naturales, de las bases de datos, plataformas tecnológicas, expedientes físicos y acervos registrales históricos mercantiles hacia la nueva plataforma digital del Registro Nacional Único de Empresas (RNUE).

Artículo 179.- Competencia Concurrente Transitoria. Los juzgados civiles y mercantiles tradicionales del orden federal y local continuarán conociendo de los juicios, litigios y procedimientos mercantiles en trámite mediante una competencia concurrente transitoria, hasta la total habilitación operativa, instalación y entrada en funciones de los nuevos tribunales especializados del RNUE en su respectiva jurisdicción.

Artículo 180.- Migración Digital Gratuita y Conservación de Antigüedad. Todas las sociedades mercantiles legalmente constituidas con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento contarán con el plazo fatal de un año para migrar y actualizar sus registros al sistema de la Clave Única de Empresa (CUE), estando exentas de manera absoluta de cualquier pago de derechos o costos de inscripción, y conservando plenamente su antigüedad corporativa de origen.

Artículo 181.- Emisión Oportuna de Reglamentos y Acuerdos Generales. El Ejecutivo Federal, conjuntamente con los consejos de la judicatura competentes, expedirá los reglamentos específicos de la plataforma digital, los lineamientos criptográficos y los acuerdos generales de operación en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación de esta Ley.

Artículo 182.- Presupuesto Inicial y Sostenibilidad Financiera del Sistema. Se instruye a las autoridades hacendarias la creación y asignación de un fondo presupuestal inicial etiquetado, así como la estructuración de un modelo autofinanciable derivado de los productos y derechos registrales, cuyos recursos económicos se destinarán íntegra y exclusivamente al fortalecimiento, mantenimiento tecnológico y expansión del sistema de tribunales empresariales.

Artículo 183.- Programas Intensivos de Capacitación y Certificación Judicial. Las escuelas judiciales competentes implementarán de manera inmediata programas intensivos de especialización, actualización y certificación obligatoria orientados a habilitar rigurosamente a los operadores jurídicos, magistrados, jueces y secretarios empresariales en un plazo no mayor a noventa días naturales.

Artículo 184.- Armonización Orgánica Normativa. Se instruye formalmente a las legislaturas de los Estados, al Congreso de la Unión y a los órganos competentes del poder judicial para que realicen la armonización de las leyes orgánicas y códigos procesales correspondientes, reconociendo material y formalmente la autonomía, especialización y competencia de los tribunales en la conservación de la empresa.

Artículo 185.- Evaluación Anual de Impacto y Rendición de Cuentas. Al cumplirse el primer año de vigencia de este ordenamiento, el órgano superior del sistema de tribunales especializados rendirá un informe técnico detallado ante el Congreso de la Unión, en el cual se evalúen los tiempos de calificación registral, juicios concluidos, empresas salvadas, fuentes de empleo protegidas y las propuestas de mejora normativa necesarias para la consolidación del sistema.

Espacio en blanco.